



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00375-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0473

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. y por improcedente se rechazará de plano la notificación personal hecha por el apoderado del demandante a la señora Lina María Jiménez Díaz, en la Calle 38 # 26 – 48 de Calarcá, Quindío; pues aplicó los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 de 202 cuando en este caso, por haberse dirigido la notificación a dirección física, debió hacerla según el art. 291 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el intento de notificación a la demandada Lina María Jiménez Díaz, hecha por el apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ef466ce1c213dac501d82c03b194c396172710a7c5e484ef9ca7e02cd8117c**

Documento generado en 20/04/2022 07:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>